ESTADO No. **024** **Fecha:** 17 DE JUNIO DE 2022 7:00 A.M. **Página:** **8**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2022 00499	Ejecutivo Singular	FUNDACION COOIMEVA	DANIEL FELIPE VESGA CARO	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00499	Ejecutivo Singular	FUNDACION COOIMEVA	DANIEL FELIPE VESGA CARO	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00500	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA	LUZ AMPARO NIVIA PARRGA	Auto niega mandamiento ejecutivo	16/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17 DE JUNIO DE 2022 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **FUNDACION COOMEVA**
DEMANDADO: **DANIEL FELIPE VESGA CARO**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2022-00499-00**

Luego de revisar en su oportunidad, la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por la **FUNDACION COOMEVA,** identificado con el NIT No. 800.208.092-4**,** reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de la **FUNDACION COOMEVA,** identificado con el NIT No. 800.208.092-4, en contra de el señor **DANIEL FELIPE VESGA CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.016.017.163, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero**:**

Pagaré No. 14552542

- Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($6.861.435) MCTE,** por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación base de ejecución, más los intereses corrientes por la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE ($466.413) MCTE**, más los intereses de mora**,** a la tasa máxima legalmente permitida conforme con lo establecido por los artículos 883 y 884 del C. de Comercio que para este efecto certifica la Superintendencia Financiera, según certificado que se adjunta, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su correspondiente pago.

SEGUNDO: En relación con la condena en costas, el despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **DANIEL FELIPE VESGA CARO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **DANIEL FELIPE VESGA CARO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LUZ ANGELA QUIJANO BRICEÑO,** identificada con la C. C. No 51.983.288, con Tarjeta Profesional No. 89.453 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS
DEMANDADO : LUZ AMPARO NIVIA PARRAGA
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00500-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada por **SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUZ AMPARO NIVIA PARRAGA**, no obstante, se advierte que no se encuentra la aceptación de la obligación contenida en el título valor presentado para su ejecución, por parte del demandado, de conformidad con el artículo 621 del Código de Comercio, y el articulo 7 literal a de la ley 0527 de 1999, el cual reza,

> *"ARTICULO 7o. FIRMA. Cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:*
>
> *a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;"*

razón por la cual no es procedente librar el mandamiento de pago pretendido.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído**.**

SEGUNDO: DEVUELVASE al interesado los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, hágase la desanotación de rigor en el software de gestión.

CUARTO: RECONOCER personería a LINA MARCELA HERNANDEZ GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.317.713 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, persona que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO